

Ayuntamiento de Peligros

Área: Subvenciones y Programas

Dpto: Subvenciones concurrencia competitiva / Ayudas a la Natalidad

Expediente: 1029/2023

Asunto: Aprobación de bases y convocatoria de Ayudas a la Natalidad en el Municipio de Peligros. Convocatoria 2023

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Vista la existencia de crédito en el Estado de Gastos del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Peligros, para la convocatoria de Ayudas a la Natalidad en régimen de concurrencia competitiva.

Vista la propuesta del Área de Bienestar Social, se considera conveniente que se tramiten los trámites preceptivos para la aprobación de bases reguladoras específicas y a su acto de convocatoria.

Emitido informe por la Secretaría General del Ayuntamiento, con fecha 19 de abril de 2023.

Emitido informe de fiscalización por la Intervención Municipal, con nota de reparo suspensivo, de fecha 19 de abril de 2023.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

Visto el **reparo formulado por la Intervención Municipal**, en el que se pone de manifiesto mediante nota de reparo suspensiva, la fiscalización emitida en relación con la propuesta de gasto inherente a la aprobación de las bases y su acto de convocatoria.

Dicho informe de Intervención, como igualmente recoge la Secretaría, tras las consideraciones legales oportunas, señala la ausencia de competencia propia o atribuida por delegación del Ayuntamiento, por lo que debería habilitarse el ejercicio de la misma por el procedimiento previsto en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la necesidad de aprobación plenaria de las bases.

Como **órgano gestor del gasto**, entiende esta Alcaldía que los Entes locales sí pueden ejercer competencias propias en materia apoyo a la lactancia, así como en el presente caso corresponde la aprobación de las bases reguladoras específicas contenidas en el acto de la convocatoria, con arreglo a la siguiente exposición:

1º Sobre la asunción de competencia municipal en materia de ayuda a la natalidad:

Partimos de que ciertamente la promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-, supuso la revisión del modelo competencial de las Entidades Locales diseñado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

Es cierto que en un primer momento, a la promulgación de la Ley 27/2013, se partió de un entendimiento reduccionista de la autonomía local, al tiempo que desaparecían las tradicionales competencias complementarias del artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y se veía limitada cualitativamente la cláusula general del artículo 25.1 de dicha Ley, con la canalización de lo que convencionalmente se llegó a denominar "competencias impropias", que requerían la instrumentalización del procedimiento previsto en su artículo 7.4.



Ayuntamiento de Peligros

No obstante, entiende esta Alcaldía, como órgano gestor del gasto, que la ayuda a la natalidad puede quedar comprendida en la competencia propia específica municipal prevista en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: "Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social". De hecho, el órgano técnico instructor son los propios servicios sociales, como señalan las bases reguladoras.

Además de ello, las Comunidades Autónomas han dado mayor virtualidad a la autonomía local, por el carácter bifronte del régimen local y la interiorización de la autonomía local, como es el caso de la Ley 5/2010, de Autonomía Local y la potencialización competencial atribuida por la legislación sectorial, tanto estatal como autonómica. Tal es el caso, también en Andalucía, del Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, que en su art. 1, bajo el título de "Ejercicio por parte de las Entidades Locales de competencias atribuidas por la legislación autonómica anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, dispone que las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 LBRL, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-ley.

Siendo, por tanto, cierta la limitación inicial de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad, la legislación posterior a 2013 ha ido tendiendo a relanzar el campo material nuevamente de los Entes locales. Este potenciamiento ha venido de un doble ámbito:

1.- Modificación de la legislación básica en materia de régimen Local: ha sido el caso de la modificación del art. 25.2 LBRL, volviendo a atribuir competencias a los municipios para "actuaciones en promoción de la igualdad entre hombres y mujeres (...)" (se añade una letra "o" por la disposición final 1 del Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto). A criterio de este órgano gestor, el fomento y la ayuda hacia la natalidad opera en el ámbito de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

2.- Por vía de la doctrina del Tribunal Constitucional, siendo reseñada la vertida en la STC 54/2017, de 11 de mayo (Rec. 1996/2014), sumamente amplia en lo que respecta a las competencias municipales. Dice así: "El artículo 25.2 LBRL es nada más que "una garantía legal (básica) de autonomía municipal (arts. 137 y 140 CE) a través de la cual el legislador básico identifica materias de interés local para que dentro de ellas las leyes atribuyan en todo caso competencias propias en función de ese interés local". Así lo ha declarado la STC 41/2016, FJ 10, que insistió en que el artículo 25.2 LBRL no impide que las Comunidades Autónomas atribuyan competencias propias fuera de las materias enumeradas; pretende que los municipios dispongan de competencias propias al menos ("en todo caso") en esas materias. Consecuentemente, "en los ámbitos excluidos del listado del artículo 25.2 LBRL, las Comunidades Autónomas pueden decidir si, y hasta qué punto, los municipios deben tener competencias propias, pero sujetándose a las exigencias de los apartados 3, 4 y 5 del art. 25 LBRL; además de a las garantías de autonomía local previstas en la Constitución y, en su caso, en los Estatutos de Autonomía" (STC 41/2016, FJ 10).

Tal interpretación "resulta del tenor literal del artículo 25.2 LBRL" y de otras previsiones (arts. 2.1 y 7.1 LBRL). No es solo que "fluya con naturalidad"; "es que la opuesta que propone el recurso es imposible en ausencia de una determinación legal inequívoca en ese sentido y, además, manifiestamente contraria al sistema constitucional de distribución competencial": el Estado solo puede prohibir la atribución de competencias propias en el nivel local "cuando tenga la competencia en la materia o sector de que se



Ayuntamiento de Peligros

trate"; "en materias de competencia autonómica, solo las Comunidades Autónomas pueden ... prohibir que el nivel local las desarrolle" (STC 41/2016, FFJJ 10, 12 a) y 13 c)]. (...).

En palabras del TC respecto a las competencias "distintas de las propias y de las atribuidas por delegación", se trata, más precisamente, de las competencias que este Tribunal ha denominado competencias "propias generales" (STC 41/2016, FJ 10).

A la vista de la nueva ordenación básica, cabe afirmar que las competencias "propias generales" "se distinguen de las competencias propias del artículo 25 LBRL, no por el nivel de autonomía de que dispone el municipio que las ejerce, sino por la forma en que están atribuidas" (STC 41/2016, FJ 10). Son las habilitadas mediante cláusula general.

Lo cual queda unido a la cláusula general de competencias del artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en conjunción con el artículo 8 de la Ley 5/2010, citada, la cual igualmente recoge la cláusula general de competencia, el cual dispone que "los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno". Ello no es sino dar virtud al principio de proximidad y subsidiariedad, fuertemente asentado en la Unión Europea, y recogido ampliamente en la Carta Europea de la Autonomía Local, la cual recoge, entre otros pronunciamientos sobre el alcance de la autonomía local, que las Entidades Locales tienen, dentro del ámbito de la ley, libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad.

No obstante, esta Alcaldía entiende que al margen de las "competencias propias generales", este Ayuntamiento ejerce competencia propia específica en las materias de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, así como en materia de igualdad entre el hombre y la mujer, como se ha indicado anteriormente, en la consideración igualmente del carácter transversal que debe atribuirse a toda materia relacionada con el principio de igualdad.

La igualdad efectiva ha sido objeto de tratamiento amplio legislativo, como fue el caso de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. Discrepa, por tanto, esta Alcaldía en el sentido de que como poder público que es este Ayuntamiento, es criterio general de actuación de todo poder público (incluidos, por tanto, los Ayuntamientos), "La protección de la maternidad, con especial atención a la asunción por la sociedad de los efectos derivados del embarazo, parto y lactancia", como preconiza muy claramente el artículo 14.7 de dicha Ley Orgánica 3/2007, siendo transversal las políticas públicas en materia de igualdad, como señala el artículo 15 de dicho texto normativo.

La más reciente Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación prevé la posibilidad de valoración de actuaciones en materia de igualdad de trato en las subvenciones públicas (artículo 37).

En conclusión, entiende esta Alcaldía como órgano gestor, que la aplicación que viene efectuándose de la virtualidad de la Ley 27/2013, es restrictiva y limitativa de la capacidad de actuación de la autonomía local, tanto por el carácter más amplio que debe darse a la lectura de las "competencias propias genéricas", como por la falta de consideración que se ha podido efectuar a la competencia propia "específica", atribuible en transversalidad a todos los poderes públicos, de protección de la maternidad, con especial atención a la



Ayuntamiento de Peligros

asunción por la sociedad de los efectos derivados del embarazo, parto y lactancia.

2º Respecto a la aprobación plenaria de las bases, entiende esta Alcaldía que se da cumplimiento a lo exigido por la normativa general de subvenciones, por cuanto las Bases de Ejecución del Presupuesto contienen aspectos sustanciales respecto al otorgamiento de subvenciones, por lo que existe marco normativo de referencia. Según señala el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la convocatoria, que es objeto de la presente actuación administrativa, desarrolla el procedimiento para la concesión de las subvenciones. Además, indica la letra a) de dicho precepto que atendiendo a la especificidad de las bases reguladoras, estas pueden incluirse en la propia convocatoria, que es lo que acontecería a través de la presente resolución.

3º Respecto a la evaluabilidad de anteriores informes de Secretaría y de la Intervención Municipal, tomando como referencia los informes emitidos en la convocatoria anterior, entiende este órgano gestor que se ha acrecentado y efectuado un esfuerzo en la aplicación de la legalidad vigente en materia de subvenciones, por cuanto por parte del Ayuntamiento se ha aprobado por el Pleno Municipal (en sesión de 30 de marzo de 2023) y se está implementando, un Plan Estratégico de Subvenciones.

Examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como con lo establecido en el artículo 217.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en consonancia con el artículo 15.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local,
RESUELVO:

PRIMERO: Avocar para sí el ejercicio de la competencia para aprobar las bases de la convocatoria de subvenciones. Competencia delegada a la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía número 2022 01076 de fecha 23 de Junio de 2022. (BOP número 127 de 6 de Julio de 2022). Tal avocación opera únicamente en relación a la presente Resolución.

SEGUNDO: Resolver la discrepancia planteada a resultas de lo informado por la Intervención en la nota de reparo nº 14/2023, de 19/04/2023, procediendo en el presente caso a la aprobación de la propuesta de gasto de la Concejalía de Bienestar Social, por lo que procede la continuación de la tramitación del expediente, por la motivación expuesta, efectuándose la orden de actuación con carácter ejecutivo de aprobación del gasto, en su fase de autorización (A), derivada de la aprobación de las referencias bases y su acto de convocatoria.

TERCERO. Aprobar las bases reguladoras específicas y la convocatoria de subvenciones para concesión de Ayudas a la Natalidad, ejercicio 2023. Se incluyen como Anexo a la presente resolución dichas bases reguladoras. Igualmente quedan aprobados los Anexos propuestos por la Concejalía de Bienestar Social.

CUARTO. Aprobar el gasto de 25.000,00 euros al que asciende el crédito máximo previsto para esta convocatoria.

QUINTO. Registrar la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que esta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria, de su extracto y de sus datos estructurados.



Ayuntamiento de Peligros

Tras registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. En la publicación del extracto deberá constar el código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria.

SEXTO: Nombrar como órgano instructor a las Trabajadoras Sociales del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Peligros.

SEPTIMO: Dar traslado al departamento de intervención y de servicios sociales para que realicen los trámites pertinentes.

<<CONVOCATORIA PARA CONCESIÓN DE AYUDA A LA NATALIDAD EN EL MUNICIPIO DE PELIGROS

Base Primera: Objeto y Finalidad.

El objeto de las presentes Bases es fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Peligros con motivo del nacimiento de hijos producidos desde el 1 de noviembre de 2022 a 22 de diciembre de 2023, con la finalidad de poder ayudar a las familias del municipio de Peligros.

La Normativa aplicable de la presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases Reguladoras de Subvenciones aprobadas en el marco de las Bases de ejecución del Presupuesto y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

El régimen de la subvención es el de concurrencia competitiva con convocatoria abierta, en la que se fijaran tramos todos los meses de 2023 en los que se podrán presentar solicitudes y se dictara una resolución por cada tramo abierto.

Base Segunda: Personas beneficiarias.

Serán beneficiarios los progenitores del niño o niña, pudiéndose acreditar mediante el Libro de Familia o certificado de nacimiento del menor.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre que ostente la guardia y custodia de los hijos/as, de acuerdo con lo establecido en la sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

En el caso de guardia y custodia compartida, y los dos progenitores cumplan los requisitos para recibir la subvención (estar empadronados en el municipio de Peligros lo establecido por las presentes bases). Cada uno tendrá derecho a recibir la mitad de la subvención 250 euros.

En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

Base Tercera: Requisitos.

1. El progenitor que solicita la ayuda deberá figurar en el Padrón de habitantes de Peligros con un año de antelación a la fecha de nacimiento del bebe.
2. El niño/a deberá estar empadronado en Peligros.
3. Son objeto de la presente convocatoria los nacimientos producidos desde 1 de noviembre de 2022 hasta el 22 de diciembre de 2023. Respecto a los nacimientos



Ayuntamiento de Peligros

producidos los meses de noviembre y diciembre de 2022, será causa de exclusión haber resultado beneficiarios de ayuda a la natalidad con arreglo a la convocatoria de 2022.

4. Tendrá que cumplir los Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora regulados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base Cuarta: Compatibilidad.

Con carácter general, la percepción de esta ayuda será compatible con cualquier otra para la misma finalidad concedida por el Estado u otras Administraciones Públicas.

Como excepción, respecto a los nacimientos producidos los meses de noviembre y diciembre de 2022, será causa de exclusión, haber resultado beneficiarios de ayuda a la natalidad con arreglo a la convocatoria de 2022.

Base Quinta: Créditos Presupuestarios a los que se Imputa la Concesión.

Las subvenciones previstas en estas Bases se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2311-48001 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Peligros.

El crédito inicialmente previsto para el presente programa será de 25.000 euros. La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito disponible en el programa presupuestario del Presupuesto Municipal vigente, sin perjuicio de que las cantidades inicialmente asignadas puedan ser objeto de ampliación, previa tramitación del oportuno expediente de modificación de crédito.

Base Sexta: Cuantía de la ayuda.

La ayuda económica consistirá en un total de 500,00 € con cargo al Programa de Ayudas benéficas y asistenciales, del presupuesto vigente del Ayuntamiento de Peligros a entregar de la siguiente forma una vez comprobada toda la documentación requerida:

- Una primera entrega de 250,00 € una vez aprobado el gasto en Junta de Gobierno Local.

- Los otros 250,00 € cuando se justifique el 100% de la subvención.

Esta ayuda se proporcionará hasta agotar la partida, que podrá ser ampliada.

Base Séptima: Solicitudes.

1.- Lugar de presentación: La presentación de la solicitud se realizará por la persona física que reúna la condición de beneficiarios, y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peligros, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento en horario de 9:00 a 13:30 o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias.

2.- Plazo de presentación: El plazo para la presentación de solicitudes se encontrará abierto durante los días 1 al 22 de todos los meses del año 2023, dando comienzo al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. El último día para presentar solicitudes será el 22 de diciembre de 2023.

3.- Documentación a presentar:

Las solicitudes se formularán en una instancia general.

Deberán acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:



Ayuntamiento de Peligros

1º Certificado de empadronamiento del progenitor solicitante acreditativo de que se encuentra empadronado en el municipio de Peligros, al menos con un año de antelación a la fecha del nacimiento del bebé.

2º Fotocopia del D.N.I. de progenitor/es, dependiendo del caso.

3º Fotocopia del Libro de Familia (Completo).

4º En caso de uniones no matrimoniales, certificación de estar inscrito en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía o Declaración Jurada de constituir pareja análoga al matrimonio o pareja de hecho.

5º En caso de madres solteras (padre no reconocido) tendrán que presentar Libro de Familia donde haga constar tal situación. En caso de ser madre soltera y el padre este reconocido tendrán que presentar las Medidas Paterno Filiales o bien el documento acreditativo de inicio del procedimiento de las mismas.

6º Fotocopia del número de cuenta de la entidad bancaria a nombre del solicitante.

7º Declaración responsable.

8º Si el solicitante se encuentra en trámite de separación o divorcio deberá presentar la documentación que justifique su situación:

-Auto de medidas provisionales vigente.

-Sentencia judicial vigente.

Base Octava: Procedimiento y órgano competente de concesión.

La subvención se otorgará a los solicitantes a través de un procedimiento de concesión de concurrencia competitiva con convocatoria abierta, siendo necesario el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes Bases para su concesión.

La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en la partida presupuestaria.

A tal efecto en la tramitación de las solicitudes y concesión de las subvenciones, se seguirá un riguroso orden de entrada, de modo que, una vez finalizado el crédito existente, se procederá a la desestimación de la solicitud por falta de crédito.

El órgano instructor está formado por personal técnico adscrito al área de servicios sociales, que será designado por Resolución de Alcaldía.

En la fase de preevaluación se verificará por el órgano instructor el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 5 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

La resolución será notificada a los interesados de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

El órgano instructor, a la vista del expediente formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 5 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No existirá Comisión de evaluación conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria al no ser necesaria por la naturaleza de la ayuda.

La concesión de la subvención se realizará a través de Resolución de Junta de Gobierno



Ayuntamiento de Peligros

en plazo máximo de seis meses desde la solicitud, previo informe de la Intervención Municipal, en el que se acredite la existencia de crédito, y aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Finalizado dicho plazo sin que exista resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Las notificaciones se realizarán a las personas interesadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de resolución y notificación será como máximo de seis meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Base Novena: Forma de Justificación.

La justificación se realizará mediante la acreditación de compras de productos para la alimentación, higiene, vacunas, ropa y artículos de primera necesidad (no se admite el gasto en mobiliario del bebe ni cualquier otro que tenga carácter de inversión) de uso exclusivo del recién nacido y tendrán que realizarse en cualquiera de los comercios del municipio de Peligros.

Por parte de los beneficiarios de la subvención se deberá proceder a la ejecución del gasto subvencionado como máximo hasta el 31 de marzo de 2024, quedando fijado este como plazo de ejecución.

Se deberán aportar Original de las facturas a nombre de la persona beneficiaria por el importe total de la subvención concedida. Dichas facturas deberán contener los requisitos recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El plazo máximo para presentar la cuenta justificativa será de dos meses desde el cumplimiento del plazo de ejecución, hasta el 31 de mayo de 2024.

Base Décima: Reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos de obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido así como en los demás supuestos establecidos en el Art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El interés de demora aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de la Ley General de Subvenciones, será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Art. 41 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, así como por las disposiciones generales establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Ayuntamiento de Peligros

Administraciones Públicas.

Base Undécima: Régimen Jurídico.

Las subvenciones de que se trata se regularán por las presentes Bases Reguladoras, por las Bases de Ejecución del presupuesto general de este Ayuntamiento y supletoriamente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base Duodécima: Tratamiento de datos de carácter personal.

El responsable del tratamiento de los datos personales solicitados es el Ayuntamiento de Peligros con CIF P1815600J, dirección Plaza de la Constitución 1, 18210 Peligros, Granada. Teléfono 958405018. Correo electrónico info@ayuntamientopeligros.es. Contacto con la delegada de protección de datos protecciondedatos@ayuntamientopeligros.es

La finalidad del tratamiento de los datos personales aportados es la tramitación de las solicitudes, resolución y gestión de la concesión de la presente subvención/ ayuda.

La base que legitima el tratamiento de sus datos es la siguiente:

1. Estarán legitimados por el interés público los tratamientos de datos realizados para la tramitación y gestión general de las subvenciones como la gestión de solicitudes y los actos de instrucción.

2. Tendrán como base de legitimación el cumplimiento de una obligación legal los siguientes tratamientos en relación con las normas que se citan a continuación:

- Las publicaciones realizadas con efectos de notificación de acuerdo con las normas del procedimiento administrativo común y con lo regulado en la Ley General de Subvenciones.

- La comunicación de datos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme al art. 20 de la Ley General de Subvenciones.

- Las publicaciones realizadas en el portal de transparencia exigibles por la legislación de transparencia.

Los datos serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el resto de los supuestos en que esté previsto legalmente. Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. No se publicarán los datos de beneficiarios que se encuentren en una especial situación de vulnerabilidad, así como aquella información que pudiera revelar categorías especiales de datos.

El Ayuntamiento podrá obtener aquellos documentos a aportar en el procedimiento que se hallen en poder de otras administraciones públicas, salvo que usted se oponga a ello.

En relación con la información personal declarada por la persona interesada y que obre en poder de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con normativa de archivos y documentación.

En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia permanecerá en el mismo durante seis meses; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos. No se prevén transferencias internacionales de datos

Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición en la dirección de correo electrónico protecciondedatos@ayuntamientopeligros.es con el asunto "protección de datos" o por escrito a la dirección del responsable en Plaza de la Constitución 1, 18210 Peligros, Granada, y en cualquiera de los dos casos junto con copia de documento que acredite su identidad Cuando el tratamiento esté legitimado en el consentimiento y se efectúe por medios automatizados tendrá derecho a la portabilidad de sus datos, es decir, a



Ayuntamiento de Peligros

que se le entreguen en formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, incluso a remitírselos a un nuevo responsable

Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica a través de la web www.aepd.es

ANEXO I DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña. _____ (padre/madre) con DNI _____
-y, en su caso, D. Dña _____
(padre /madre) con DNI _____, por medio de la presente

DECLARO/ DECLARAMOS BAJO JURAMENTO

-Que soy/somos los legítimos progenitores de _____, que ha nacido el día _____ de _____ de 202__ (el nacimiento tendrá que producirse entre el 1 de noviembre de 2022 hasta el 22 de diciembre de 2023).

-Que me encuentro / nos encontramos en la siguiente situación (marca con un X la casilla correcta):

- ☐ Trámite de separación o divorcio con auto de medidas provisionales vigente.
☐ Trámite de separación o divorcio sin auto de medidas provisionales.
☐ Separada/divorciada con sentencia judicial vigente.
☐ No me encuentro en ninguno de los supuestos anteriores.

-Que no me/nos encuentro/encontramos en alguno de los supuestos de exclusión para la obtención de ayudas públicas a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que soy/somos titular/es del siguiente número de cuenta:

Entidad de Crédito _____
IBAN: ES _____

Fdo. _____
(Indicar el nombre)

Fdo _____
(Indicar nombre)

Información básica protección de datos. Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Peligros. Finalidad: Gestión, tramitación, resolución ayudas y subvenciones. Legitimación: Misión de interés público o ejercicio de poderes públicos, obligación legal. Comunicaciones de datos Base de Datos Nacional de Subvenciones y demás supuestos previstos legalmente. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información ampliada. Información ampliada sobre protección de datos en las bases de la convocatoria de la ayuda

ANEXO II DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./ Dña. _____ con
DNI _____ y D/Dña _____ con
DNI _____ por medio de la presente,



Ayuntamiento de Peligros

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que constituimos una pareja análoga al matrimonio o pareja de hecho.

Fdo. _____
(Indicar nombre)

Fdo. _____
(indicar nombre)

Información básica protección de datos. Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Peligros. Finalidad: Gestión, tramitación, resolución ayudas y subvenciones. Legitimación: Misión de interés público o ejercicio de poderes públicos, obligación legal. Comunicaciones de datos Base de Datos Nacional de Subvenciones y demás supuestos previstos legalmente. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información ampliada. Información ampliada sobre protección de datos en las bases de la convocatoria de la ayuda>>.

Dado en Peligros, con fecha y firma electrónica.

EL ALCALDE,
Fdo. Roberto C. García Jiménez

EL SECRETARIO
Carlos Bullejos Calvo,
en dación de fe para su transcripción en el Libro de Resoluciones.

